

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA Nº 222-2006-LIMA NORTE

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Toro Díaz contra la resolución número nueve de fecha nueve de junio de dos mil seis, obrante de fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que declaró carente de objeto emitir pronunciamiento contra los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, doctores Alvaro Muñoz Flores, Flor de María Poma Valdivieso, Agustín Reymundo Jorge, e improcedente la queja contra la servidora Luz Angélica Pinedo Sánchez, en su actuación como secretaria judicial de la citada Corte Superior; por sus fundamentos, y CONSIDERANDO: Primero: Que, el recurrente atribuye al doctor Alvaro Muñoz Flores, Juez del Segundo Juzgado Especializado Penal: a) Haber ocultado, dilatado y mutilado, consiguiendo la prescripción de los Expedientes Nros. 14673-02, 14349-96, 20861-02, 25377-03 y 23950-02, todos ellos seguidos contra Franklin Alcántara Muñoz; b) Haber actuado en complicidad con la Jueza Flor de María Poma Valdivieso, inhibiéndose del conocimiento del Expediente Nº 25377-03, a fin de que se omita elevar el expediente a la Sala Penal Superior competente, derivándose a la Mesa de Partes, y posteriormente al Primer Juzgado Especializado Penal, a cargo de esta última; Segundo: Que, asimismo, a la doctora Flor de María Poma Valdivieso, Jueza del Primer Juzgado Especializado Penal, le atribuye lo siguiente: c) Haber ocultado, dilatado, mutilado y conseguido la prescripción de los Expedientes Nros. 25377-03, 1281-97, 741-97 y 18660-01, entre otros; d) Haber incurrido en presuntas irregularidades en la tramitación del Expediente Nº 25377-03; Tercero: Que, por otro lado le atribuye al doctor Agustín Reymundo Jorge, en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la mencionada Corte Superior: e) Haber dispuesto el archivamiento de todas las quejas presentadas por el recurrente ante el citado Órgano de Control, ocultando todas las pruebas; Cuarto: Finalmente a la servidora judicial Luz Angélica Pinedo Sánchez, le atribuye; f) Haber llamado por teléfono a los quejados para advertirles de la presencia del quejoso y prevenirles de las quejas, negándose a levantar las actas; atribuyéndole ádemás: g) Haber retenido indebidamente por un año la Queja Nº 156-05, resolviendo finalmente su archivamiento; Quinto: De la evaluación efectuada se obtiene: que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de las imputaciones contenidas en los literales a), b), c) y d), toda vez que la citada Oficina Distrital de Control en torno a los mismos hechos ha aperturado procesos disciplinarios, incluso en algunos a emitido pronunciamiento de fondo; y, asimismo respecto del contenido en el literal e), al haber interpuesto el recurrente una queja en el mismo sentido ante la Jefatura Suprema de Control de la Magistratura como es de verse de fojas noventicinco a noventiseis, ello a fin de no afectar el principio ne bis in idem administrativo disciplinario, en su vertiente formal procesal, en virtud del cual nadie puede ser procesado más de una vez, siempre que exista la triple identidad de igualdad de sujeto, hecho y fundamento; debiéndose además precisar que en lo que atañe al Expediente Nº 18660-2001 aludido en el literal

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 222-2006-LIMA-NORTE

c), se advierte que el recurrente cuestiona el criterio jurisdiccional asumido por la Jueza Flor de María Poma Valdivieso, por lo que estando a lo normado en el artículo doscientos doce del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe archivarse este extremo de la queja; Sexto: En relación a la imputación recogida en el literal f), esta deviene en inviable por padecer de insuficiencia probatoria; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas doscientos cincuentidos a doscientos cincuenticuatro, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad, RESUELVE: Confirmar la resolución número nueve de fecha nueve de junio de dos mil seis, obrante de fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que declaró carente de objeto emitir pronunciamiento contra los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, doctores Alvaro Muñoz Flores, Flor de María Poma Valdivieso, Agustín Reymundo Jorge, e improcedente la queja contra la servidora Luz Angélica Pinedo Sánchez, en su actuación como Secretaria Judicial de la citada Corte Superior; y los devolvieron. Registrese, comuniquese y cúmplase. SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

WALTER COTRINA MINANO

SONIA TORRE MUÑO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS

Secretario General